



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR NO COMPETENCIA

San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido y admitido para su trámite la Solicitud de Información No. **CNR-2020-0076**, del ciudadano: presentada por el ciudadano [REDACTED] con número de D.U.I. [REDACTED] solicitud interpuesta a las quince horas y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente

"Conocer cuál es el proceso para poder acceder a los Estados de Resultado de las universidades privadas del país. Asimismo, conocer si hay que pagar algún monto para obtener la información (porque sería de un periodo de 18 años).

Se trata de las siguientes universidades.

Universidad:

Centroamericana José Simeón cañas

Tecnológica de ES.

Francisco Gavidia.

Don Bosco.

Dr. Andrés Bello.

Católica de ES

Dr. José Matías Delgado

Gerardo Barrios.

Evangélica de ES.

Salvadoreña Alberto Masferrer.

De Oriente

Pedagógica de ES.

Modular Abierta.

Autónoma de Santa Ana.

Sonsonate.

Panamericana

Luterana Salvadoreña

Politécnica de Es.

Nueva San Salvador

Técnica latinoamericana

Monseñor Oscar Arnulfo Romero

Albert Einstein

Asamblea de Dios.""

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65,68 inc. 2do y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia, debido a que en el Centro Nacional de Registros, a través del Registro de Comercio únicamente se depositan y publicitan los estados financieros de los comerciantes de conformidad al

romano III del artículo 411, romano III del artículo 456, artículo 459, romano IV del artículo 467 todas las disposiciones del Código de Comercio.

Por lo tanto, resuelve:

- i. DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.

Comentarle que con la finalidad de orientarle, en cuanto a la institución pública que podría contar con la información solicitada se realizó consulta a 3 entidades, sin embargo, indicaron que no contaban con dicho registro, siendo el MINEC, MINEDUCYT y Ministerio de Gobernación, es importante indicar que las universidades privadas, son corporaciones de utilidad pública y en relación a los fondos públicos que reciben, están en la obligación de responder solicitudes de acceso a la información en relación a la administración de dichos fondos, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; así también en el MINEDUCYT, podría brindar información estadística relacionada a costo e infraestructura, pudiendo solicitar dicha información en el correo electrónico [transparencia@mined.gob.sv](mailto:transparencia@mined.gob.sv), el cual corresponde a la Oficina de Información y respuesta, la cual también se encuentra ubicada en Alameda Juan Pablo II, Edificio A- 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro.

- ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv);
  - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv), o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

